

Ley para Transferir a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico los Derechos de las Granjas Agrícolas Pertenecientes a la División de Hogares Seguros del Departamento del Trabajo

Ley Núm. 83 de 8 de mayo de 1945

Para transferir a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, creada por la [Ley de Tierras de Puerto Rico; aprobada el 12 de abril de 1941](#), todos los derechos sobre las granjas agrícolas y casas ubicadas en dichas granjas agrícolas, pertenecientes en la actualidad a la División de Hogares Seguros del Departamento del Trabajo, creada por la [Ley Número 250, aprobada el 15 de mayo de 1938](#) y todas las leyes que la enmiendan; conferir a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico todas las facultades, funciones y poderes que sobre dichas granjas agrícolas tiene y ejercita la División de Hogares Seguros del Departamento del Trabajo; disolver la División de Hogares Seguros del Departamento del Trabajo de Puerto Rico, y para otros fines.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — (28 L.P.R.A. § 611 nota)

Por la presente se transfieren a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, creada por la [Ley de Tierras de Puerto Rico, aprobada el 12 de abril de 1941](#), todos los derechos sobre las granjas agrícolas y casas ubicadas en dichas granjas agrícolas, pertenecientes en la actualidad a la [División de Hogares Seguros del Departamento del Trabajo de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 250, aprobada el 15 de mayo de 1938](#).

Sección 2. — (28 L.P.R.A. § 611 nota)

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico, a partir de la vigencia de esta Ley, tendrá y ejercerá sobre dichas granjas agrícolas y casas, todas las facultades, funciones, poderes y deberes que por ley le hubieren sido conferidos a la División de Hogares Seguros del Departamento del Trabajo; así como también se confieren a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico todas las facultades, derechos y funciones conferidas por ley a la División de Hogares Seguros del Departamento del Trabajo en lo que respecta a dichas granjas.

Sección 3. — (28 L.P.R.A. § 611 nota)

Se transfieren además a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico todos los fondos, documentos y archivos de cualquier carácter en relación con dichas granjas agrícolas en poder de la División de Hogares Seguros del Departamento del Trabajo, la cual por la presente se declara disuelta y sin facultad alguna, a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley.

Sección 4. — Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente queda por ésta derogada.

Sección 5. — Esta ley empezará a regir noventa días después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([mail: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a las Leyes Originales, Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la Última Copia Revisada (Rev.) para esta compilación.

Ir a: <https://ogp.pr.gov/> ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—TERRENOS.](#)